

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.
 En esta capital, 12 rs. al mes.
 Fuera de la capital, 14 id. id.
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despachos telegráficos recibidos en los días 20, 21 y 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«De los despachos del General en Jefe, desde el Campamento de Guad-el-Jelú, de ayer 19 aparece: que el enemigo continúa en sus posiciones sin atreverse a bajar al llano: que sigue el desembarco de viveres y municiones y que se están fortificando los puntos convenientes sobre el río y camino de Tetuan. El temporal de agua había sido grande, pero calmó un poco á las 9 de la mañana.»

«Campamento sobre el río Guad-el-Jelú 20 de Enero á las 12 de la mañana.—Sin novedad. El enemigo en las mismas posiciones. Se activa la construcción de los fuertes que han de asegurar nuestras comunicaciones, y apresura el desembarco de viveres, municiones y material, pero exige algunos días.»

«Campamento del río Guad-el-Jelú 21 de Enero á las 12 de la mañana.—Continuamos sin novedad. El enemigo ocupa las mismas posiciones. Se activan los trabajos de fortificación y desembarco.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 22 de Enero de 1860.
 El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 41.

Sección de Hacienda.—Estancadas.

El Ilmo. Sr. Director general de Estancadas con fecha 13 de Enero, me dice lo siguiente:

«Habiéndose mandado por el Gobierno que se varien los actuales sellos del franqueo de la correspondencia pública, esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto aquella disposición desde el 1.º de Febrero próximo, á cuyo fin comunica las oportunas órdenes á la Fábrica Nacional del papel sellado para que remita inmediatamente á esa Administración los sellos nuevos de todas clases, suficientes para el surtido de cuatro meses, cuando menos, sin perjuicio de que vaya remitiendo los restantes á medida que se elaboren.

Con el mismo objeto, y de acuerdo con la Dirección general de Correos, encarga á V. S. y á esa Administración principal, á la que se servirá comunicar

la presente, el cumplimiento de las disposiciones que siguen.

1.º En los primeros quince días de Febrero próximo se admitirán al cambio por sellos nuevos los antiguos que se presenten en las espendurias que V. S. de acuerdo con la Administración principal designe en esa Capital, en las cabezas de partido y demas poblaciones que convenga para facilitar aquella medida; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo solo se cambiarán en la Fábrica Nacional del papel sellado por espacio de otros catorce días, que terminarán improrogablemente el 29 de Febrero.

2.º Durante la primera quincena del expresado mes destinada al cambio general podrá franquearse la correspondencia pública con los sellos antiguos indistintamente; pero desde el siguiente día 16 solo podrá serlo con los nuevos.

3.º En el caso de que por algun motivo inesperado no se hallasen en esa Administración los sellos nuevos antes del 1.º de Febrero, podrá V. S., si lo considera indispensable, prorogar el cambio por algunos días mas de los designados, sin que por esto se entienda que pasado el 15 puedan circular las cartas con sellos antiguos.

La Dirección espera que V. S. adoptará además cualquiera otra disposición que conceptue precisa para mejor efectuar los medios de que se trata, á la que se servirá dar publicidad por medio de los Periódicos oficiales y por cuantas maneras conceptue oportuno, para que se generalice desde luego su conocimiento en el público. En el interin avisará V. S. el recibo de esta comunicacion.»

Lo que me apresuro á publicar en este Periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que se han comunicado las órdenes oportunas á las Administraciones de partido, subalternos y estancos de la Capital para que se verifique el cangeo de los sellos antiguos por los del nuevo punzon, que se han adoptado por el Gobierno de S. M.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes den publicidad á este Boletín para que nadie pueda desconocer las prescripciones de la disposición que precede, que se publicará en los dos números inmediatos de este Periódico oficial.

Cáceres 20 de Enero de 1860.
 El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 43.

Publicando el convenio postal celebrado con Francia y las disposiciones dictadas para su ejecucion.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Su Magestad la Reina (Q. D. G.), con-

formándose con lo propuesto por la Dirección general de Correos, se ha servido mandar que inmediatamente que reciba V. S. los adjuntos ejemplares del convenio postal celebrado en 5 de Agosto último entre España y Francia; la circular fecha 11 del corriente en que la mencionada Dirección da instrucciones para llevar á efecto el cuadro señalado con la letra B y la tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia con dicha nacion, disponga V. S. se inserten en el Boletín oficial de esa provincia sin la menor demora, á fin de que sean conocidos del público con oportunidad.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial en cumplimiento de lo que por la preinserta Real orden se determina, insertando á continuacion el convenio postal celebrado entre España y Francia y los demas documentos á que dicha soberana disposicion se refiere, á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 22 de Enero de 1860.
 El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

(Circular que se cita en la anterior Real orden).

«Debiendo ponerse en vigor el día 1.º de Febrero próximo el tratado postal celebrado con Francia el 5 de Agosto último, remito á V. S. ejemplares de él, de la tarifa y del reglamento de orden y detalle convenido entre esta Dirección y la del vecino Imperio, á fin de que haciendo que se instruyan de sus prescripciones los empleados de esa dependencia, cuide V. S. de su exacto cumplimiento.»

Como observará V. S., en dicho tratado se establece el franqueo voluntario hasta destino de las cartas de un pais para el otro; fijándose por regla general el porte de las que se franqueen en España para Francia, al respecto de 12 cuartos por cuatro adarmes, y al de 18 cuartos el de las de igual peso no franqueadas que procedan de Francia para España; y que por excepcion, se franquearán ó portearán respectivamente por 6 y 9 cuartos, las cartas de unos para otros de los puntos fronterizos de ambos Estados, que se detallan en el cuadro B, unido al reglamento.

Para las cartas certificadas es obligatorio el previo franqueo al respecto del doble de las no certificadas; y se exige que se presenten cerradas al menos con dos sellos con marca sobre lacre, que sujeten todos los dobleces del sobre.

Cada paquete de muestras de géneros sin valor, que no exceda del peso de 22 adarmes, y con las condiciones marcadas en el art. 13 del tratado, debe franquearse al respecto de 20 mrs.; y al de 10 mrs. cada paquete de igual peso de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, que reúnan las condiciones señaladas en el ar-

tículo 14. Pero las muestras y los periódicos, gacetas, etc., se reputarán como cartas no franqueadas, cuando no hayan sido previamente franqueados ó carezcan de alguna de las circunstancias exigidas en dichos artículos.

Las cartas insuficientemente franqueadas, han de considerarse como no francas, salva la deduccion del valor de los sellos que contengan; así que, si una de 14 adarmes de España para Francia, en vez de sellos por valor de 48 cuartos, necesarios para su franqueo, los llevase solo por el de 24 cuartos, daría lugar á su porte del modo siguiente:

| | Frans. Cents. |
|--|---------------|
| Porte de la carta en Francia como no franqueada al respecto de 60 céntimos cada 4 adarmes..... | 2 40 |
| Se deduce el valor de los sellos de la carta (24 cuartos) por equivalencia..... | 80 |
| Debe pagar la persona á quien va la carta..... | 1 60 |

Si la dicha carta fuese de Francia para España, y tuviese sellos por valor de 80 céntimos, en lugar de 1 fr. 60 céntimos que reclamaría su peso de 14 adarmes, la operacion sería del modo siguiente:

| | Cuartos. |
|--|----------|
| Porte de la carta de 14 adarmes en España, como no franqueada, á 18 cuartos por 4 adarmes..... | 72 |
| Valor de los sellos (80 céntimos) por equivalencia..... | 24 |
| Debe pagar la persona á quien va la carta..... | 48 |

Para facilitar estas operaciones, es necesario recordar que el franco francés está dividido en 100 céntimos; y considerar á 20 cents. como equivalentes de 6 cuartos.

El franqueo de la correspondencia para Francia se hará siempre por medio de los sellos de franqueo, excepto en los paquetes de muestras de géneros, periódicos, gacetas, etc., cuando su porte no pueda ser representado por alguno de los dichos sellos. En este caso se hará el franqueo á metálico, y la administración en que se verifique, marcará sobre el paquete además del sello de fechas, el de inutilizar, para que la de cambio española pueda conocer que ha sido franqueado, y ponerle en consecuencia el sello P. D. con que ha de circular marcada toda la correspondencia franqueada de España para Francia, ó vice versa.

Asimilada á la correspondencia española la que proceda de Gibraltar para Francia y vice versa debe sujetarse al mismo porte y condiciones que aquella; y franquearse en consecuencia con sellos de franqueo españoles la que de Gibraltar se quiera dirigir franca á Francia.

Por los artículos del 2 al 7 del tratado, se impone á los capitanes de los buques españoles y franceses que naveguen de unos á otros puertos de ambas naciones, la obligacion de conducir la correspondencia y de avisar á las Administraciones de Correos, con anticipacion, la hora de la partida del buque, sus escalas y destino; reduciéndose el abono de este servicio á 12 mrs. por carta ó paquete que entreguen, y á 32 cuartos por kilogramo (próximamente 2 libras y 44 adarmes castellanos) de muestras de comercio, periódicos, etc. Para evitar que esta obligacion se haga molesta, los jefes de las Administraciones de Correos de los puertos, deben cuidar muy especialmente de facilitar á los Capitanes de los buques con oportunidad, las certificaciones de que trata el art. 6.º, y de enviar siempre que lo permita el personal de sus oficinas, la correspondencia á bordo por medio de uno de sus dependientes. Deben asimismo cuidar de no dirigir por la via marítima, sino aquella correspondencia en que los remitentes hayan consignado su deseo de que así se verifique.

Las cartas, muestras de géneros é impresos de España para Francia, y países á los que sirvan de intermediaria, irán marcados siempre con el sello de fechas de las Administraciones.

Las Administraciones de cambio, además de las prescripciones dichas que les son comunes, tendrán un especial cuidado de estampar el sello P. D. en las cartas, muestras de géneros é impresos que se dirijan francos al extranjero; así como el de certificado ó de franqueo insuficiente, en los casos designados en los artículos 16 y 19 del reglamento. Deben asimismo estudiar con detenimiento los artículos del 20 al 28 inclusive del reglamento, y la hoja de aviso y acuse, para verificar con la mayor exactitud el envío de la correspondencia, y la comprobacion de la que reciban; á cuyo efecto se les provee de sellos, pesos del sistema decimal, y de los impresos necesarios.

Si á pesar de estas esplicaciones y las que contiene el reglamento, se ofreciese á V. aun alguna duda, consúltela inmediatamente á fin de que pueda ser resuelta antes que el nuevo convenio empiece á regir.

(Se continuará.)

Seccion de Fomento. = Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 20 de Febrero próximo, para la subasta de doce pinos, cuya corta ha de efectuarse en el pinar de Miravel, ante el Alcalde de cuyo pueblo tendrá lugar, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente que se encuentra de manifiesto en aquella Alcaldia para conocimiento del público.

Cáceres 20 de Enero de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. = Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 20 de Febrero próximo, para la adjudicacion en pública subasta de ocho pinos de los montes de Miravel, bajo el tipo y condiciones que se establecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Alcaldia de dicho pueblo, ante la que tendrá lugar la subasta.

Cáceres 20 de Enero de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. = Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre último, este Gobierno ha señalado el dia 20 del próximo Febrero, para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de treinta

pinos que han de cortarse en los montes de Miravel, y cuya subasta se ha de verificar ante el Alcalde de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el expediente y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Cáceres 20 de Enero de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta del dia 17 de Enero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado del combate del 1.º de Enero.

Ejército de Africa. = Estado Mayor general. = Excmo. Sr.: = Mejorado el tiempo y habiéndose racionado los cuerpos por seis dias como manifesté á V. E. en mis comunicaciones del 29 del mes anterior, di las órdenes convenientes para que el dia 1.º del actual al toque de diana de campasen la division de reserva, el segundo cuerpo, dos escuadrones de húsares de la Princesa, dos baterías de montaña del primer regimiento de artillería y una afección al quinto, con el cuartel general, debiendo permanecer en sus posiciones el primero y tercer cuerpo y la division de caballería, y avanzar solo hasta debajo del reducto Príncipe Alfonso la artillería montada y de á caballo. Al mismo amanecer rompió la marcha sobre los Castillejos el general Conde de Reus con su division, los escuadrones de húsares y dos baterías, llevando el encargo, no solo de tomar posición, sino tambien de echar un puente en la desembocadura al mar de una regata, sin lo cual no podia pasar la artillería rodada, siguiendo yo con el cuartel general y á continuacion el segundo cuerpo con su Comandante en Jefe el general Zabala.

En el momento de emprender la marcha recibí aviso del general Echagüe, Comandante en Jefe del primer cuerpo, de que al hacer la descubierta desde el reducto de Isabel II se había dividido en las alturas del Renegado un gran número de moros y que seguían bajando otros muchos, indicando todo un ataque por aquel lado; pero no teniendo nada que temer por él, tanto por lo fuerte de la posición, como por las fuerzas que la sostenían, previne á este general que hiciese subir á sus tropas desde el Serrallo por si se efectuaba el ataque, estando seguro de que al ver el enemigo mi movimiento se dirigiria todo sobre mí como así sucedió.

El General Conde de Reus llegó hasta las posiciones que dominan los Castillejos por la parte de la costa sin encontrar apenas resistencia, pues solo unos 1.000 moros le hacían fuego por su derecha desde un cerro inmediato, sostenidos por otro grupo considerable apoyado en la casa del Marabut. Dispuse entonces que una brigada del segundo cuerpo, á las órdenes del Brigadier Serrano, tomase una posición que flanqueaba el bosque que ocupaba el enemigo, seguida de una batería de montaña, y ordené al General Conde de Reus que se apoderara de la casa del Marabut. Ambas operaciones se verificaron instantáneamente: la batería limpió el bosque de enemigos, y la casa fue tomada con escasas pérdidas, quedando dueños de todo el valle, que acabaron de despejar las fuerzas sùtiles con los vivos y ciertos fuegos de su artillería, de modo que los escuadrones de húsares descendieron al llano mientras las tripulaciones de los buques de guerra, mandadas por el Capitan de fragata D. Miguel Lobo, saltaban á tierra, cargando al enemigo, en union de nuestras guerrillas, á los gritos repetidos de viva la Reina, viva la marina y viva el ejército, que cada cual respectivamente daba.

La operacion principal estaba terminada, y mi pensamiento cumplido con felicidad; pero reconcentrándose el enemigo, que perseguido por nuestros soldados se había replegado á una posición que domina á tiro corto de fusil el valle de los Castille-

jos, y aumentándose progresivamente con los numerosos grupos de caballería é infantería que acudian en su auxilio por la cañada que conduce á Anghera, era preciso desalojarlo para libertarnos de sus fuegos. Esta operacion la encomendé al General Conde de Reus, que con la mayor impetuosidad la llevó á cabo con los batallones de Vergara, Príncipe, Luchana y Cuenca en primera línea, los de ingenieros y artillería en sólidas reservas, y secundado por los dos de Córdoba á las órdenes del Brigadier Angulo, Jefe de la segunda brigada de la primera division del segundo cuerpo, con los que oportunamente reforcé á aquel general.

Mientras esto sucedia en las alturas, los escuadrones primero y cuarto de húsares de la Princesa se cubrían de gloria en el fondo del valle, cargando con un ardor imposible de describir á las considerables fuerzas de caballería é infantería enemiga que habían vuelto á invadirlo. En su impetuosa carrera, derribando con sus aceros cuanto se oponia á su paso, llegaron hasta penetrar en el campamento marroquí, fuertemente establecido en el fondo y encerrado entre escarpadas posiciones, apoderándose el cabo Pedro Mur, después de matar al que lo llevaba, de un estandarte, como recuerdo y prenda de aquella heroica carga.

Sin embargo, recobrados los moros de su primera sorpresa, y hallándose aun demasiado distante la infantería que acudia á la carrera en apoyo de nuestros caballos, se vieron forzados aquellos valientes á retirarse acosados por todas partes de un fuego mortífero, en el cual, además de otros muchos oficiales y soldados, recibieron honrosas heridas los Comandantes marques de Fuente Pelayo y D. Juan Aldama.

En este momento recibí un aviso del General Conde de Reus, indicándome la posibilidad de apoderarme del campamento enemigo. Me trasladé en el acto desde la casa del Marabut á la altura donde se hallaba aquel General, después de haber prevenido al General García, Jefe de Estado Mayor general, que á una señal mia partiera desde la citada casa con siete batallones del segundo cuerpo y atacara el campo enemigo por el valle, mientras yo lo verificaba con las fuerzas avanzadas desde las posiciones que estas ocupaban. Sin embargo, examinando desde la altura la situación de dicho campo, me persuadí de que la operacion premeditada no podia llevarse á cabo sin grandes pérdidas; porque colocado en el fondo del valle y cercado por todas partes de escabrosas y pendientes laderas, hubiéramos sido fusilados desde ellas sin riesgo para el enemigo; por lo que preferí evitarlas desistiendo del ataque y trasladándome de nuevo á la casa del Marabut.

A las tres de la tarde, reforzado el enemigo con los numerosos grupos que seguían sin cesar incorporándosele, atacó otra vez de un modo desesperado las posiciones ocupadas por el Conde de Reus; pero este, con ese valor sereno que tanto le caracteriza, poniéndose al frente de sus batallones al grito eléctrico de viva la Reina, salió al encuentro del enemigo que como un raudal impetuoso descendia de los cercanos montes. Pronto llegaron á cruzarse las bayonetas y gomas, siguiéndose por algunos momentos una encarnizada lucha cuerpo á cuerpo, de la que salieron vencedores nuestros batallones. El enemigo volvió las espaldas, y el estandarte de San Fernando, tremolado por el mismo Conde de Reus, ondeó de nuevo en la importante posición tres veces disputada. Contribuyó eficazmente á este resultado la llegada en aquel momento del General Zavala con los batallones de Simancas, Leon, Arapiles y Saboya, pues lanzándose decididamente al enemigo y uniendo sus esfuerzos á los del general Conde de Reus, partió con él la gloria de este brillante hecho de armas.

Al notar desde el valle el intento del enemigo, había yo marchado velozmente

al encuentro del Conde de Reus, haciéndome seguir á la carrera por los batallones de la Princesa con el Brigadier Hediger, Jefe de la segunda brigada de la segunda division del segundo cuerpo, mientras que el General García con los de Navarra y Chiclana, al mando del General O'Donnell, subia tambien por la derecha á proteger aquel flanco. A mi llegada el momento decisivo había ya pasado; pero tuve sin embargo que amagar una carga con mi cuartel general y la escolta, que no esperó ya el enemigo.

Causados los batallones de Vergara, Príncipe, Cuenca y Luchana, de la division de reserva, y agotadas sus municiones, los hice relevar en las posiciones que ocupaban por la primera division del segundo cuerpo, disponiendo se retiraran á otra que acababan de atrincherar ligeramente los ingenieros bajo el fuego enemigo. Este continuó con bastante intensidad al abrigo de los bosques y de las rocas hasta cerrar la noche. Entonces dispuse que el Conde de Reus con sus tropas quedase en la posición atrincherada, teatro durante el dia de tan sangrientas escenas, y que las del segundo cuerpo bajasen á su campo. Aquellas pasaron la noche sin ser molestadas, y al amanecer del siguiente dia se notó que el enemigo había levantado el campo y que marchaba en direccion á Tetuan.

Este combate, Excmo. señor, el mas reñido sin duda de los que ha sostenido nuestro ejército desde que se abrió la campaña, forma una gloriosa página para añadir á su historia. El paso del valle de los Castillejos abrió á nuestras tropas un terreno mas despejado y favorable á los movimientos de un ejército organizado, que el suelo accidentado y fragoso, teatro hasta ahora de sus combates. El enemigo no podia desconocer las ventajas que perdía para sus osados ataques, sobre todo para su sistema de defensa desde el momento que lo traspasáramos, esto explica suficientemente su resuelto y pertinaz empeño en esta memorable jornada.

Los enemigos estaban mandados por Muley-Abbas, hermano del emperador general en jefe de su ejército, y por el segundo el gobernador de Tetuan, segun me manifestaron varios moros heridos que fueron recogidos por nuestros soldados; y aunque tambien manifestaron que sus fuerzas ascendian á 40.000 hombres, lo considero exagerado, si bien juzgo que no bajarían de 20.000, mientras que por nuestra parte solo la tomaron en el combate 14 batallones, dos baterías de montaña y una montada del segundo regimiento y dos escuadrones.

Nuestra pérdida ha consistido en un Brigadier, 13 Jefes, 55 oficiales y 48 individuos de tropa heridos; 7 oficiales y 63 individuos de tropa muertos.

La del enemigo la gradúo en 2.000 hombres al menos, y como prueba de ello manifestaré á V. E. que, segun parte que me dió el dia 2 el vigia de Hacho, al anunciarme la marcha del ejército enemigo, me decía que quedado muy corto, pasaban de 1.000 las camillas de heridos que veía conducir.

No concluiré, Excmo. Sr., este parte sin hacer á V. E. mencion de algunos nombres, aun cuando no me sea dable poder verificarlo de tantos hechos de valor distinguido como tuvieron lugar. Citaré al General conde de Reus y General Zavala que tantas pruebas dieron de su arrojo, de su decision y de su tranquilo mando en medio del peligro; al General García que tan cumplidamente secundó mis disposiciones; al General O'Donnell que tuvo su caballo herido al General Rubin que acudió á todos los sitios de peligro con el valor sereno que distingue, y al Brigadier Angulo, Jefe de la segunda brigada de la primera division del segundo cuerpo, herido al frente de sus soldados en lo mas rudo del combate. Tambien me recomiendan eficazmente los Generales Prim y Zavala el digno

comportamiento de sus Jefes y Oficiales de Estado Mayor y Ayudantes de campo, de los que algunos sellaron con su sangre sus buenos servicios en este dia; debiendo, por fin, manifestar tambien a V. E. que mis Ayudantes de campo y los Jefes y Oficiales de Estado Mayor de mi Cuartel general comunicaron mis ordenes con la mayor serenidad y arrojo en los sitios de mas peligro, llenando tan cumplidamente las instrucciones que llevaban, que ni una sola experimentó retraso ni mala inteligencia en su ejecucion.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cuartel general del campamento sobre el Valle de Zamir 8 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los jóvenes Antonio y Tomás Blanco, hijos de Crispin y Maria Antonia Carrasco, de oficio quinquilleros, incluidos en el sorteo de este pueblo y declarados soldados en el mismo, para que se presenten en esta Alcaldia antes del 21 del actual en que saldrán los quintos para la Capital, a fin de que sean filiados y tallados como los demas del reemplazo, pues de así no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo que ruego a los Sres. Alcaldes y Jefes de la Guardia civil procuren indagar su paradero, y caso de ser habidos los remitan a mi disposicion, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia. Madrigalejo 14 de Enero de 1860.—El Alcalde, Juan Ciudad.

Vacante de Secretaria.

La del Ayuntamiento constitucional de este pueblo se halla vacante por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 3.000 rs. pagados por trimestres de los fondos de propios.

Los aspirantes a ella dirijirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento antes de los treinta dias de aquel en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Madrigalejo 14 de Enero de 1860.—El Alcalde, Juan Ciudad.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza nuevamente a los que se crean con derecho a la herencia de Patricio Gomez, natural de las montañas de Santander, ignorándose el pueblo, fallecido en la villa de Torremocha, de este partido, en 21 de Julio de 1836, para que dentro de veinte dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a deducirlo, apercibidos que pasados sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Montanechez 12 de Enero de 1860.—Eulogio Garcia Martin.—Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudés y Arias.

Don Antonio Fernandez de Córdoba, Juez de paz de esta villa e interino de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a José Mira, vecino de Madrigal, partido judicial de Jarandilla, provincia de Cáceres, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se

sigue por robo de varios efectos y dinero en la casa-comercio de D. Antonio Rubio, de esta vecindad, en la noche del 17 de Setiembre del año próximo pasado, apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa del Duque a 12 de Enero de 1860.—L. Antonio Fernandez de Córdoba.—Por mandado de su señoría, Diego Parra Sanchez.

Don Felipe de Uribarri, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres.

Certifico: Que visto en la misma Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Granadilla, entre partes, de una Maria Paula Luna, y de otra don Francisco Martin, sobre pago de 1.560 reales, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, a 4 de Enero de 1860, en el pleito ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia de Granadilla, que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una D. Francisco Martin, vecino de Béjar, y en su rebeldia los estrados de este superior Tribunal, y de la otra Maria Paula Luna, vecina de Hervás, y en representacion el Procurador D. Antonio Rodriguez, sobre pago al Martin de 1.560 rs., en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez inferior, por la cual, y en virtud de los fundamentos en que se apoya, se manda seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago al don Francisco Martin por la cantidad de 4.040 rs. del tanto de su ejecucion, y en las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto; y en cuyo pleito ha sido Ministro Ponente el señor don Fernando Baile, y se han observado los terminos legales.

Vistos, y teniendo presente las prescripciones del artículo 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con costas la sentencia apelada. Asi por esta la nuestra, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Baile.—Pascual Maria de Allolaguirre.—Agustin de Posada.

Publicacion.

Leida y publica ha sido en este dia la sentencia inserta en la certification que precede por el Sr. Ministro Ponente don Fernando Baile, estando celebrando audiencia publica ordinaria en Sala segunda, de que certifico como Escribano de Cámara de este superior Tribunal. Cáceres 4 de Enero de 1860.—Felipe de Uribarri.

Y para su insercion en el Boletin oficial conforme a lo prevenido en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo en Cáceres a 17 de Enero de 1860.—Felipe de Uribarri.

Don Manuel Ojalvo y Penalosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal a instancia de Juan Peguero Casares y D. Rafael Tejado, de esta vecindad, contra Francisco Alvarez, vecino del inmediato lugar de Aliseda, sobre pago de 495 rs. vn., en el cual ha recaído la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.

En la villa de Arroyo del Puerco a 14 de Enero de 1860, el Sr. D. José Martin de Sobremente, Juez de paz de la

misma, habiendo visto y examinado el acta precedente de juicio verbal invitado por Juan Peguero Casares y D. Rafael Tejado, de esta vecindad, contra Francisco Alvarez, que lo es del pueblo de Aliseda, sobre pago de 495 rs. vn., por ante mi su Secretario, dijo:

Que resultando que los demandantes prueban el contrato de arrendamiento con la presentacion de la oportuna obligacion que obra al folio primero de este expediente, otorgada en 8 de Octubre de 1853:

Resultando no haber comparecido el demandado Francisco Alvarez a contestar a la demanda, sin embargo de haber sido citado para su comparecencia en la forma prevenida por la ley;

En su rebeldia, y conforme con lo que en este caso determina el artículo 1.176 del Enjuiciamiento civil,

Falló:

Que debia de condenar y condenaba al expresado Francisco Alvarez a que en el término de seis dias pague a los señores demandantes Juan Peguero Casares y don Rafael Tejado los expresados 495 reales que le reclamán, con las costas y gastos del juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo respecto del demandado en la forma prevenida en el artículo 1.183 de referida ley; que por esta su sentencia así lo pronunció mandó y firma dieho Sr. Juez, de que certifico.—José Marin.—Manuel Ojalvo y Penalosa, Secretario.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, según está mandado, expido la presente.

Distrito municipal de Alcántara.

Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, DATA, Personal, Material, Total, Rs. vn. Rows include: Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100, Idem de los Arbitrios e impuestos establecidos, Total cargo, Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento, Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes, Alquileres de edificios, Gastos de las escuelas, Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun, Artículo 8.º Para salarios a los Guardas de Montes y demas Empleados, Artículo 9.º Cargas, Total data.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Importa el cargo, Idem la data. Rows: Importa el cargo 29134 61, Idem la data 29143 22, Existencia para el mes siguiente 291 39.

De forma que importando el cargo 29.134 rs. 61 céntimos, y la data 29.143 reales 22 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 291 rs. y 39 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcántara 31 de Diciembre de 1859.—El Depositario Manuel Moreno.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Telesforo Merchan.—Visto Bueno.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

que firmo en Arroyo del Puerco a 17 de Enero de 1860.—Manuel Ojalvo y Penalosa.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 47.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez a tres en los dias no feriados a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda publica de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

De forma que importando el cargo 300 según queda expresado, resulta una existencia para cargo en la cuenta del siguiente mes de 291 rs. y 39 céntimos.

INTERESADOS.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, INTERESADOS. Rows: 74.874 D. Luis Rufino, 74.937 Mariano Casado Diez.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

CARGO.

Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, DATA, Personal, Material, Total, Rs. vn. Rows include: Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100, Idem de los Arbitrios e impuestos establecidos, Total cargo, Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento, Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes, Alquileres de edificios, Gastos de las escuelas, Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun, Artículo 8.º Para salarios a los Guardas de Montes y demas Empleados, Artículo 9.º Cargas, Total data.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Importa el cargo, Idem la data. Rows: Importa el cargo 29134 61, Idem la data 29143 22, Existencia para el mes siguiente 291 39.

De forma que importando el cargo 29.134 rs. 61 céntimos, y la data 29.143 reales 22 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 291 rs. y 39 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcántara 31 de Diciembre de 1859.—El Depositario Manuel Moreno.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Telesforo Merchan.—Visto Bueno.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

Distrito municipal de Carvajo.

Mes de Setiembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. Total cargo: 399 70

DATA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Total data: 312

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. Existencia para el mes siguiente: 87 70

De forma que importando el cargo 399 rs. y 70 céntimos, y la data 312 reales, segun queda expresado, resulta una existencia de 87 rs. y 70 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Carvajo 30 de Setiembre de 1859.—El Depositario, Juan Corchado.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Sinforiano Guillen.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Durán.

Distrito municipal de Huélagá.

Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. Total cargo: 917 32

DATA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Total data: 848 24

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. Existencia para el mes siguiente: 69 8

De forma que importando el cargo 917 rs. 32 cént., y la data 848 rs. y 24 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 69 rs. y 8 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Huélagá 4 de Enero de 1860.—El Depositario, Juan Caballero.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Fandiño.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Paniagua.

Otras obras publicadas por D. Marcelo Martínez Alcubilla.

Tratado teórico-práctico de la jurisdicción y competencia de los Alcaldes en materia penal.

Se han agotado en poco tiempo tres ediciones de esta utilísima obra, y acaba de hacerse la 4.ª edición corregida y aumentada. Es un libro indispensable para los Alcaldes y Secretarios, y de utilidad para toda clase de personas. Su precio 10 rs.

Código penal de España: 3.ª edición microscópica, con notas y observaciones prácticas y un utilísimo índice alfabético.

Por apéndice contiene todas las disposiciones que interesa conocer para la mejor inteligencia y aplicación de las del Código, y que se han publicado hasta fin de octubre de 1859. Su precio 8 rs.

Manual de quintas, con explicaciones y modelos para la práctica de todas las operaciones del reemplazo.

Se está haciendo la 4.ª edición mejorada, y se hallará terminada para mediados de Enero de 1860. Su precio 8 rs.

Prontuario de contabilidad municipal, ó sea Nociones generales sobre contabilidad y sobre formación de cuentas municipales, con 59 modelos.

Contiene las siguientes secciones: Presupuestos municipales. Subastas y repartimientos. Cuenta y razon: entradas y salidas de fondos: arcos: saldos: sobrantes: contribuciones de los propios: documentacion, etc., etc. Modo de proceder para hacer efectivos los créditos y deudas del presupuesto. Jurisprudencia en lo relativo á la responsabilidad de los que intervienen en el manejo de los fondos municipales.—Epoca de dar las cuentas y funcionarios que las dan. Su formación. Sus trámites hasta su aprobacion etc. Cuentas atrasadas. Cuentas en pueblos de poco vecindario y escasos recursos.—Modelos de las cuentas y libros de contabilidad. Su precio es 5 rs.

Instrucciones y modelos para formar los expedientes justificativos de las pérdidas ó daños ocasionados por pedriscos, inundaciones ó otra calamidad extraordinaria en las cosechas y ganados.—Manual de apremios de 1.º y 2.º y 3.º grado contra primeros contribuyentes, y Modelo de expediente para acordar la reparacion de intrusiones en fincas del comun ó de propios.

Estos asuntos forman un tomo en 4.º Su precio 6 rs.

Prontuario para el uso del papel sellado, ó recopilacion de la legislación vigente sobre papel sellado desde el real decreto de 8 de agosto de 1851 hasta el dia, con varias consultas y doctrinas resolviendo dudas, y un minucioso índice alfabético. Su precio 6 rs.

Arancel para los Juzgados de paz y Alcaldías, arreglado á los Aranceles judiciales vigentes con distincion de territorios y de cuantías.

Es un gran cuadro para fijar en la pared. Su precio 3 rs.

Calendario municipal.

Contiene, ademas las noticias de los calendarios comunes, otros muchos conocimientos variados y útiles, y todos los servicios periódicos de las Alcaldías y Ayuntamientos. Un tomo de 64 páginas 2 rs.

Legislacion sobre montes y arbolados.

Contiene las ordenanzas vigentes y todas las demas disposiciones sobre la materia publicadas hasta el dia y reunidas con el mas esquisito esmero, doctrinas y formularios, y un minucioso índice alfabético. Su precio 8 rs.

Manual de desamortizacion, para uso de los Ayuntamientos y de los compradores de bienes del Estado, de propios, beneficencia, etc.

Este manual con un Apéndice recientemente impreso, comprende las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 5 de Julio de 1856, las respectivas instrucciones publicadas para su ejecucion, las aclaraciones, el Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y algunas esplicaciones y modelos.—Su precio 4 rs.

Tabla sinoptica de los servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Contiene esplicados cuidadosamente y con el mayor esmero todos los servicios de los Alcaldes y Ayuntamientos en los doce meses del año. Es un gran cuadro para poder fijarle en la pared. Su precio 8 rs., y los pocos que quedan por ser papel mas inferior 5 rs.

Recopilacion de las leyes protectoras de la propiedad rural.

Es un cuaderno de unas 150 páginas en 8.º que contiene: breves consideraciones y puntos cardinales á que puede reducirse la doctrina legal sobre acotamientos: toda la legislación sobre esta importantísima materia que tanto interesa conocer á los labradores y ganaderos, recopilada cronológicamente y con el mayor esmero: la ley vigente sobre caza y pesca de 3 de mayo de 1834 y demas disposiciones sobre este asunto: la ley sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública con el Reg. de 27 de Julio de 1853, en que se determina sobre las formalidades con que debe procederse, y sobre la ocupacion temporal de fincas y aprovechamiento de materiales: el reglamento de guardas rurales: y varias consultas importantes sobre mancomunidad de pastos, rastrojeras, division de montes comuneros, caza y pesca, acopio de materiales para caminos en tierras labrantías, y aprovechamiento de tierra arcillosa para la alfarería. Su precio es 4 rs.

Proyecto de Reglamento de las Secretarías municipales, con una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Contiene tres títulos.—I. De la organizacion de las Secretarías de Ayuntamiento.—II. De los deberes y atribuciones de los Secretarios.—III. De la responsabilidad y correcciones disciplinarias. Su precio 2 rs.

Colecciones de El Consultor.

Las hay completas de los años 1857, 1858, y dentro de pocos dias la de 1859. Cada una forma un gran tomo con sus índices. Precio de los tres tomos 110 rs., y sueltos 42 cada uno.

Revista de los tribunales y de la Administracion, periódico de jurisprudencia, dedicado á los señores magistrados, jueces, fiscales, abogados etc.

Se publicó en Búrgos desde el año 1850 á 1853, y no quedan colecciones completas: solo hay algunos tomos del segundo semestre de 1850, de todo el año 1851, del de 1852 y 1853. Cada tomo 40 rs.

Legislacion administrativa vigente anotada.

No han quedado ejemplares de esta obra.

Extravío de dos vacas.

El dia 1.º de Diciembre próximo pasado se extraviaron de la dehesa de las Mohedas dos vacas grandes, coloradas, una frontila en blanco, los dos con un hierro en cada asta, en forma de 8. darán razon en la Imprenta de este Periódico. Cáceres 16 de Enero de 1860.

Cáceres: 1860. Imp. de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.